

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0183**

Daniela Alejandra Quiroz Carrión  
**SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA  
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paralímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*  
*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”*;
- Que,** el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley”*;
- Que,** el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *“Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”*;

pág. 1

**Ministerio del Deporte**

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre  
Código postal: 170501 / Quito-Ecuador  
Teléfono: + (593 2) 3969200  
www.deporte.gob.ec

- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*
- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
  - 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
  - 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
  - 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
  - 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia (...);”;*
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...);”;*
- Que,** el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...);”;*
- Que,** el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...);”;*

**Que,** el artículo 14 letra l), de la Ley anteriormente citada, establece como una función y atribución del Ministerio del Deporte: *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);”*

**Que,** el artículo 15 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.”*

*Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley”;*

**Que,** el artículo 42 del cuerpo legal invocado, manifiesta: *“Federaciones Nacionales de Deporte Adaptado y/o Paralímpico.- Son organizaciones deportivas que desarrollan el deporte Adaptado y/o Paralímpico para personas con discapacidad, con la finalidad de participar en competencias de carácter nacional e internacional de ciclo paralímpico y campeonatos nacionales, regionales y mundiales”;*

**Que,** el artículo 66 de la Ley que antecede, manifiesta: *“Deporte Adaptado y/o Paralímpico.- Este deporte Adaptado y/o Paralímpico para personas con discapacidad, es una de las formas de expresión deportiva de la igualdad a la que tienen derecho todos los seres humanos, indistintamente de sus capacidades psicomotrices e intelectuales”;*

**Que,** el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.”*

*Se rigen por la Ley, el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.*

*Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.*

*Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable.”;*

- Que,** la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento”*;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”*;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte”*;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0468 con fecha de 01 de mayo de 2017, suscrito por la licenciada Karen Pamela Morcillo Ortiz en calidad de Ministra del Deporte, a la fecha, se ratificó la personería jurídica y se aprobó la reforma al estatuto de la Federación Ecuatoriana de Deporte para personas sordas – Discapacidad auditiva;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Sotomayor Andrade, en calidad de Secretaria del Deporte a la fecha, suscribió el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte;

- Que,** el artículo 2 literal e) numeral 10 del Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, suscrito por la economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, en calidad de Secretaria del Deporte, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: “(...) e) *Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas (...) 10. Federaciones Deportivas Nacionales por discapacidad (...)*”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;
- Que,** el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, establece los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar los estatutos de las organizaciones deportivas;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, el licenciado Sebastián palacios, en calidad del Ministro del Deporte expidió la “*Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio Del Deporte*”;
- Que,** con oficio Nro. MD-DAD-2022-0130-OF de 27 de enero de 2022, la Dirección de Asuntos Deportivos registró el Directorio de la Federación Ecuatoriana de Deporte para personas sordas – Discapacidad auditiva, para el periodo estatutario de cuatro años, comprendido entre el 03 de enero de 2022 hasta el 03 de enero de 2026, cuya representación legal la ostenta el señor Luis Rodrigo Salazar Pérez;
- Que,** mediante oficio Nro. FED-ADM-2022-12-200 de 28 de diciembre de 2022, ingresado a este Portafolio de Estado con documento Nro. MD-DA-2023-11057-INGR el 29 de diciembre de 2022, el licenciado Luis Rodrigo Salazar, en calidad de presidente de la Federación Ecuatoriana de Deporte para personas sordas – Discapacidad auditiva, solicitó la ratificación de la personería jurídica y la aprobación de la reforma del estatuto de la Organización Deportiva en mención;
- Que,** con oficio Nro. MD-DAD-2023-0242-OF de 22 de febrero de 2023, la Dirección de Asuntos Deportivos realizó observaciones al trámite de ratificación de la personería jurídica y la aprobación de la reforma del estatuto de la Federación Ecuatoriana de Deporte para personas sordas – Discapacidad auditiva;
- Que,** mediante oficio Nro. FED-ADM-2023-03-025 de 03 de marzo de 2023, ingresado a este Portafolio de Estado con documento Nro. MD-DA-2023-1653-INGR el 06 de marzo de 2023, el licenciado Luis Rodrigo Salazar, en calidad de presidente de la Federación Ecuatoriana de Deporte para personas sordas – Discapacidad auditiva, remitió documentación para la ratificación de la

pág. 5

## Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec

personería jurídica y la aprobación de la reforma del estatuto de la Organización Deportiva en mención;

**Que,** con memorando Nro. MD-DAD-2023-0489-MEM de fecha 17 de abril de 2023, suscrito por la abogada Paula Anette Guerra Balcázar, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, se emitió el informe jurídico favorable para aprobar la reforma al estatuto y ratificar la personería jurídica de la Federación Ecuatoriana de Deporte para personas sordas – Discapacidad auditiva, en el cual se recomendó:

*“En razón de lo expuesto, conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el licenciado Luis Rodrigo Salazar, en calidad de presidente y considerando que su proyecto de estatuto se encuentran acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada así como con los requisitos previstos en el artículo 3 y 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; me permito emitir el presente **INFORME JURÍDICO FAVORABLE**, para la ratificación de personería jurídica y aprobación de la reforma del estatuto del organismo deportivo denominado **Federación Ecuatoriana de Deporte para personas sordas – Discapacidad auditiva**.*

*En ese sentido, remito el proyecto de Acuerdo Ministerial de aprobación de la reforma al Estatuto de la referida organización deportiva, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente.”;*

**Que,** mediante Acción de Personal Nro. 0230-MD-DATH-2023 de fecha 19 de junio de 2023, se nombró a la abogada Daniela Alejandra Quiroz Carrión, como Subsecretaria de Deporte y Actividad Física de este Portafolio de Estado;

**Que,** mediante memorando Nro. MD-DAD-2023-1230-MEM de fecha 15 de agosto de 2023, la Doctora Nadya Rojas Zambrano, Directora de Asuntos Deportivos, aprobó entre otros, el informe referido en el párrafo anterior y recomendó a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la suscripción del respectivo Acuerdo Ministerial; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, conforme a la delegación realizada mediante Acuerdo Nro. 163 de 12 de febrero de 2019; y, Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ratificar la personería jurídica y aprobar la reforma al estatuto de la Federación Ecuatoriana de Deporte para personas sordas – Discapacidad auditiva,

pág. 6

#### **Ministerio del Deporte**

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

www.deporte.gob.ec

con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todas sus filiales; bajo el siguiente texto:

**“ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE DEPORTE PARA  
PERSONAS SORDAS – DISCAPACIDAD AUDITIVA**

**TÍTULO I  
CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

**Art. 1.- CONSTITUCIÓN.-** La Federación Ecuatoriana de Deporte para Personas Sordas –Discapacidad Auditiva, a quien se le podrá identificar también como FEDEPDAL, fue fundada en la ciudad de Quito, Cantón Quito D.M, Provincia de Pichincha, el 27 de septiembre del 2013, es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública; orientada a desarrollar el Deporte para Personas Sordas - Discapacidad Auditiva, con la finalidad de participar en campeonatos nacionales, además de regionales y mundiales, según la normativa establecida por el Comité Internacional de Deporte para Sordos (ICSD), normativas de los organismos regionales, a la que este afiliada, siendo una entidad deportiva autónoma que no podrá realizar proselitismo ni perseguir fines políticos, religiosos, ni raciales.

Está sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la normativa emitida por el Ministerio Sectorial, el presente Estatuto y, más normas que fueren aplicables.

FEDEPDAL buscará la planificación, formación, calificación, promoción y desarrollo del deporte para personas sordas en todas sus modalidades y disciplinas promoviendo la integración social a través del deporte.

**Art. 2.- DOMICILIO.-** FEDEPDAL tiene su domicilio y sede en el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, en la Av. 6 de diciembre N25-28 y Av. Colón, Edificio Antares oficina 803.

**Art. 3.- CONFORMACIÓN.-** FEDEPDAL estará integrada por Clubes de Deporte Adaptado para Personas Sordas - Discapacidad Auditiva, legalmente constituidos y con personería jurídica otorgada por el Ministerio de Deporte y que tengan debidamente registrado su Directorio; que suscribieron el Acta de fundación; y por los clubes de deportes para Personas Sordas - Discapacidad Auditiva que posteriormente apruebe el Ministerio del Deporte, previa solicitud escrita de afiliación a FEDEPDAL, la misma que será aprobada por el Directorio de la Federación, previo el cumplimiento de los requisitos que este Estatuto prevé. En caso de negativa esta deberá ser notificada al club y estará debidamente fundamentada.

**Art. 4.- DEBERES.-** Son deberes de FEDEPDAL los siguientes:

pág. 7

- a) Capacitará integralmente a sus técnicos, dirigentes, personal en general y deportistas a través del, el Comité Internacional de Deporte para Sordos (ICSD), sus similares de la región y el mundo; Ministerio del Deporte, Comité Paralímpico Ecuatoriano y demás organismos e instituciones que promuevan la capacitación deportiva, técnica y formativa para los fines de FEDEPDAL;
- b) Deberá presentar de forma anual su planificación de acuerdo a la metodología y plazo establecido por el Ministerio del Deporte;
- c) Planificará y ejecutará una vez al año Juegos Nacionales de Deporte para Personas Sordas - Discapacidad Auditiva; y,
- d) Las demás establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y normas aplicables, así como las que determinen los organismos a los que se afiliará FEDEPDAL.

## **TÍTULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

**Art. 5.-** Son fines y objetivos de FEDEPDAL:

- a) Alcanzar el alto rendimiento deportivo en las y los deportistas que integren las delegaciones o selecciones ecuatorianas en sus diferentes disciplinas deportivas que representarán al país en competencias nacionales, regionales, mundiales y todas las de ciclo Sordolímpico; así como las de preparación en competencias con deportistas con y sin discapacidad, y la participación en otros eventos deportivos;
- b) Planificar, dirigir, desarrollar, controlar técnica, administrativa y económicamente el Deporte para Personas Sordas - Discapacidad Auditiva en la República del Ecuador de conformidad a lo que establece la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación;
- c) Potenciar las capacidades deportivas de sus federados con finalidades, formativas y competitivas;
- d) Planificar, supervisar y retroalimentar todos los procesos de entrenamiento deportivo de los Clubes afiliados a FEDEPDAL;
- e) Seleccionar a los mejores deportistas para que conformen las delegaciones ecuatorianas por disciplina deportiva en coordinación con los Clubes Deportivos afiliados a FEDEPDAL, debiendo presentar informes de procesos y resultados al Ministerio del Deporte, Comité Paralímpico Ecuatoriano, Comité Internacional de Deportes para Sordos (ICSD) y sus similares de la región y el mundo;
- f) La planificación, formación, calificación, organización, desarrollo, defensa y promoción del Deporte para Personas Sordas - Discapacidad Auditiva en todas sus modalidades, categorías y disciplina deportivas. El desarrollo de proyectos, planes, y programas que permita impulsar el Deporte para Personas Sordas y el movimiento Sordolímpico en el Ecuador;
- g) Fomentar por medio del deporte, los valores espirituales y éticos, el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de las Personas Sordas - Discapacidad Auditiva en su plena inclusión integral en la comunidad; así como la formación holística en la cultura deportiva de las Personas Sordas;

pág. 8

### **Ministerio del Deporte**

Dirección: Av. Gaspar de Villarreal E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

[www.deporte.gob.ec](http://www.deporte.gob.ec)

- h) Cumplir y hacer cumplir las normas y acciones de orden técnico, administrativo y operativo de FEDEPDAL en coordinación con el Ministerio del Deporte, basados en las normas del ICSD y sus similares de la región y el mundo de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, así como de los organismos a los que se afiliará FEDEPDAL; y,
- i) Alimentar el Sistema Nacional de Información deportiva de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, así como las contenidas en su Reglamento de Aplicación, y demás que le sean aplicables respecto a la gestión financiera y administrativa de fondos públicos que le sean asignados.

### **TÍTULO III COMPETENCIAS**

**Art. 6.-** FEDEPDAL, además de sus actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades de cada modalidad deportiva, ejercerá en coordinación con el Ministerio del Deporte y de ser el caso con el Comité Paralímpico Ecuatoriano las siguientes funciones:

- a) Planificar, organizar y autorizar las actividades y competiciones oficiales de carácter nacional para deportistas sordos que se organizaran en todo el territorio nacional. A estos efectos la organización de tales competiciones se entiende referida a la regulación del marco general de las mismas según se establezca en la normativa federativa correspondiente;
- b) Actuar en coordinación con los clubes deportivos de Personas Sordas-Discapacidad Auditiva para la promoción general de sus modalidades deportivas en todo el territorio nacional;
- c) Colaborar en la formación de técnicos deportivos especializados en el trato con deportistas sordos – discapacidad Auditiva;
- d) Participar en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte;
- e) Organizar las competiciones del Deporte para Personas Sordas oficiales de carácter internacional correspondientes a los Deportistas Sordos - Discapacidad Auditiva que se celebren en el territorio del Ecuador en coordinación con el Ministerio del Deporte y otros organismos oficiales que participen en dichos eventos;
- f) Ejercer la potestad sancionadora deportiva, en los términos establecidos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, sus específicas disposiciones de desarrollo y sus Estatutos y Reglamentos;
- g) Ejercer el control y supervisión de las subvenciones que asigne la Federación a los Clubes de Deporte Adaptado para Personas Sordas - Discapacidad Auditiva;
- h) Promocionar y desarrollar las diferentes modalidades deportivas en las que FEDEPDAL de manera oficial reconoce tanto a nivel nacional como internacional, respetando y aplicando los reglamentos vigentes en cada deporte avalados por el Comité Internacional de Deportes para Sordos ICSD;
- i) Avalar las competencias oficiales de ámbito estatal que están abiertas para los deportistas de los Clubes de Deporte Adaptado para Personas Sordas –

pág. 9

#### **Ministerio del Deporte**

Dirección: Av. Gaspar de Villarreal E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

[www.deporte.gob.ec](http://www.deporte.gob.ec)

- Discapacidad Auditiva, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y las normas internacionales;
- j) Elegir a los deportistas sordos - discapacidad auditiva que han de integrar las selecciones nacionales para representar al país en competencias y eventos deportivos de ciclo Sordolímpico, y otros ciclos, como olímpico o paralímpico, campeonatos mundiales y otros de tipo preparatorio, en las que participe FEDEPDAL o sus deportistas a nivel nacional e internacional;
  - k) Decidir sobre la difusión de los eventos y actividades de Deportes para Personas Sordas - Discapacidad Auditiva en televisión, radio, cine, publicaciones y demás medios de comunicación; reservarse, salvo disposición en contrario por parte de Ministerio del Deporte, derechos sobre publicaciones, películas, videos, cintas de audio, artículos de cualquier clase y tipo, y demás formas y manifestaciones de y para difusión o comercialización de los eventos y actividades de Deporte para Personas Sordas - con Discapacidad Auditiva, conjuntamente con las Asociaciones, Clubes y Organismos afines participantes de éstos, conjunta o separadamente con la autorización de dichos organismos o de los deportistas;
- y,
- l) Decidir sobre la publicidad estática y asignaciones o concesiones para alimentos y bebidas en los sitios en los que realicen los diversos eventos y actividades de Deporte para Personas Sordas- Discapacidad Auditiva solo en actividades exclusivas de FEDEPDAL, siempre y cuando no se contraponga con ninguna normativa legal o ministerial vigente.

#### **TÍTULO IV ORGANISMOS INTERNACIONALES QUE FEDEPDAL ES FILIAL**

**Art. 7.-** FEDEPDAL, es miembro filial del Comité Internacional de Deportes para Sordos (ICSD), la Confederación Sudamericana Deportiva de Sordos (CONSUDES) y la Organización Deportiva Panamericana de Sordos (PANAMDES) e igual forma podrá inscribirse en cualquier otro organismo deportivo internacional de la región y el mundo y sus similares con fines equivalentes a los del Comité Internacional de Deportes para Sordos (ICSD).

Así mismo FEDEPDAL podrá establecer contactos, convenios, planes de estudio y programas de colaboración con otros organismos, entidades e instituciones nacionales e internacionales en aras al desarrollo y promoción del Deporte para Personas Sordas - Discapacidad Auditiva.

#### **TÍTULO V DE LAS FILIALES DE LA FEDEPDAL**

**Art. 8.-De las filiales de FEDEPDAL:** estará conformada por:

- a) Clubes de Deporte Adaptado para Personas Sordas - Discapacidad Auditiva, que hayan obtenido su personería jurídica, legalizado sus directorios debidamente registrados y vigentes, que se encuentren en estado activo y que no se hallen intervenidas o en estado de disolución.

pág. 10

Cada Club Deportivo afiliado oficialmente a FEDEPDAL, participará con un representante ante la Asamblea General de la Federación; el representante será el presidente o su delegado que estatutariamente corresponda que se le acreditará ante la asamblea con una carta suscrita por el presidente a favor de su reemplazante. El presidente no necesita acreditación.

**Art. 9.-** Los Clubes indicados en el Artículo anterior, se conformarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

## **TÍTULO VI DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LAS FILIALES**

**Art. 10.-** Son derechos de los organismos filiales:

- a) Participar con sus representantes para elegir y ser elegido
- b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales;
- c) Participar en los eventos que organice la Federación;
- d) Recibir material deportivo que disponga la Federación previo pedido por escrito al representante legal de FEDEPDAL;
- e) Ser tomados en cuenta al momento de realizar la Planificación Operativa Anual;
- f) Impulsar permanentemente la integración de las Personas Sordas - Discapacidad Auditiva sus familias y su comunidad; y,
- g) Intervenir directa y activamente en la vida de la Federación.

**Art. 11.-** Son deberes y obligaciones de los organismos filiales:

- a) Cumplir y hacer cumplir toda la normativa jurídica que rige a la Federación de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto;
- b) Cumplir con las obligaciones que les correspondan como filial de la Federación;
- c) Observar y cumplir con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; el Estatuto y Reglamento de FEDEPDAL, y más normativa conexas aplicables;
- d) Desempeñar los cargos o comisiones que les fueren encomendados a través de sus representantes;
- e) Velar por el prestigio de la institución en todas las actividades en que participe;
- f) Participar en la premiación de deportistas sordos - discapacidad auditiva que se desarrollará anualmente;
- g) Intervenir disciplinadamente en todos los eventos deportivos de la Federación;
- h) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y de Elección;
- i) Facilitar la participación de sus deportistas en las selecciones nacionales realizadas por los comités nacionales e internacionales con previa convocatoria oficial; y,
- j) Todas las demás que se desprendieren del contenido de este Estatuto y del Reglamento Interno de la Federación.

**Art. 12.-** Los organismos indicados en los artículos precedentes de este Capítulo, solicitarán su afiliación a la Federación una vez que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Presentar copias certificadas del Acuerdo Ministerial mediante el cual el Ministerio del Deporte aprueba sus estatutos y concede o ratifica su personería jurídica;
- b) Copia certificada del Directorio electo y vigente registrado en el Ministerio del Deporte;
- c) Copia certificada del Acta de Asamblea General en la cual el organismo resolvió afiliarse a la Federación;
- d) Nómina de los socios integrantes del organismo deportivo;
- e) Carta al presidente de FEDEPDAL solicitando la afiliación; y,
- f) Certificación de la infraestructura deportiva y administrativa de dónde es la sede y lugar de entrenamientos del club.

El Directorio de FEDEPDAL resolverá la admisión del organismo solicitante previo informe del Presidente.

Si la solicitud de afiliación no es atendida del término de 15 días laborables, se entenderá emitida como favorable. En el caso de que exista observaciones a esta petición se suspenderá el trámite para que subsane dichas observaciones.

Si la solicitud es negada dentro del término correspondiente, podrá ser impugnada ante la Asamblea de FEDEPDAL.

**Art. 13.-** La calidad de miembro de FEDEPDAL, se pierde:

1. Por solicitud de desafiliación del club filial;
2. Por disolución del club filial;
3. Por inactividad del club filial;
4. Por sentencia Judicial que ordene la restricción de derecho del club;
5. Por no cumplir los ítems detallados en el Art. 11 del presente Estatuto;
6. Por no acudir a las Asambleas en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
7. No cumplir con las obligaciones financieras para FEDEPDAL; y,
8. Las demás señalas en la normativa legal vigente y el Estatuto.

**Art. 14.-** Causales de suspensión como miembro filial de FEDEPDAL:

- a) Por solicitud de la filial;
- b) Infracción al ordenamiento jurídico nacional y normas internas y reglamentos de FEDEPDAL, que haya causado desprestigio al Ecuador y a la Federación;
- c) Por incumplimiento de los fines y objetivos que persigue FEDEPDAL en el marco de sus competencias según los artículos 5 y 6 del presente estatuto;
- d) Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma; y,

pág. 12

- e) Las demás señalas en la normativa legal vigente y el Estatuto.

## **TÍTULO VII DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN**

**Art. 15.-** Los órganos de gobierno y representación de FEDEPDAL, de conformidad con el Art. 21 de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación son: la Asamblea General, que será su máximo órgano; el Directorio; y los demás que de acuerdo con sus estatutos y Reglamentos se establezcan de conformidad con su propia modalidad deportiva.

Se propenderá a la representación paritaria de hombres y mujeres en los cargos de designación antes mencionados.

### **CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 16.- De la Asamblea General:** La Asamblea General es el máximo organismo de FEDEPDAL, deberá estar integrada por:

- a) El Presidente de FEDEPDAL, quien solo tendrá derecho a voz, y únicamente tendrá voto para dirimir en caso de empate; y,
- b) Un representante de cada uno de los clubes filiales.

Podrán ejercer el derecho a votar en las Asambleas previa contestación a través de secretaría, los miembros que se encuentren al día con el pago de la cuota anual, que tengan personería jurídica, registro del Directorio vigentes y que se encuentren legalmente afiliados y habilitados en FEDEPDAL.

Se prohíben auto convocatorias de los miembros.

Existirán tres especies de Asambleas Generales que serán:

- 1.- Ordinaria;
- 2.- Extraordinaria; y,
- 3.- De elección.

En las Asambleas los temas serán específicos y NO se incluirán puntos varios solo los temas incluidos en la convocatoria. Solo el presidente de FEDEPDAL o quien lo subrogue podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

**Art. 17.-** Sus funciones o atribuciones son:

- a) Señalar la política de la Federación dentro del sistema deportivo nacional, de los Juegos Sordolímpicos o Juegos Olímpicos para Sordos y frente a la comunidad en general cada cuatro años;

- b) Elegir a los integrantes del directorio por votación directa, secreta o pública: Un presidente/a; Un vicepresidente/a; Un secretario/a General; Un tesorero/a; Tres vocales principales con sus respectivos suplentes; Un representante de las/los entrenadores; Un representante de las/los deportistas, Un síndico/a; proclamarlos y posicionarlos en sus cargos;
- c) Acordar sobre las actuaciones de las filiales y equipos representantes en las diferentes competencias, eventos o programas que organice la Federación o las diferentes organizaciones de la comunidad deportiva del país o del exterior;
- d) Aprobar el Reglamento de gastos e inversiones;
- e) Fiscalizar la gestión del Directorio, solicitando los informes correspondientes;
- f) Aprobar el Plan de Actividades y el presupuesto presentado por el Directorio y disponer su trámite de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
- g) Conocer y aprobar los informes financieros de ingresos y gastos anuales presentados por el Presidente/a y el Tesorero/a o Administrador Financiero, previa su revisión por parte del Directorio; y,
- h) Remover de sus funciones por acciones dolosas o ilegales a los miembros del Directorio, posterior al debido proceso; llenar las vacantes que se produjeran en el Directorio cuando se suscite la ausencia definitiva de uno de sus miembros y realizar los trámites correspondientes para actualizar e informar al Ministerio del Deporte de dichos cambios.

**Art. 18.- De la Asamblea General Ordinaria:** Los filiales se reunirá dos veces al año. La primera dentro del primer trimestre del año, y la segunda en el mes de septiembre de cada año para tratar los siguientes puntos:

1. Los informes del Presidente;
2. Los estados financieros; y,
3. La proforma presupuestaria.

**Art. 19.-** La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año, previa convocatoria por escrito efectuada por iniciativa propia del presidente de FEDEPDAL o a pedido escrito dirigido al Presidente, de las dos terceras partes de los clubes filiales siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los miembros filiales para una convocatoria a Asamblea, el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

Su incumplimiento será causal para la aplicación de las sanciones correspondientes.

**Art. 20.- De las Asambleas de elección:** Las Asambleas de elección se deberán realizar por lo menos tres meses antes de culminación de la vigencia del directorio saliente.

Los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo. Los miembros de la Asamblea no requerirán autorización expresa de sus filiales para mocionar o votar por los candidatos.

**Art. 21.- Del Quorum:** el quorum de instalación de las Asambleas Generales se instalará con la presencia de la mitad más uno de los clubes filiales; en caso de no haber el quórum se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades que la primera. Si en la segunda no existiera el quorum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la asamblea con los miembros presentes.

Las decisiones en las Asambleas se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los miembros presentes, siempre que se mantenga el quorum de instalación.

**Art. 22.- De las convocatorias:** De las convocatorias: Las convocatorias a Asambleas Generales se realizarán a través de una publicación en un diario de circulación nacional, mediando quince días calendario entre la fecha de publicación y el día fijado para la convocatoria. Además, se hará una notificación a la entidad filial o socio en la dirección señalada para el efecto por ella, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico.

La convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario de FEDEPDAL de forma conjunta.

**Art. 23.-** Todas las resoluciones de las Asambleas, se tomarán por mayoría de votos, es decir, con la mitad más uno de los representantes asistentes debidamente acreditados.

**Art. 24.-** Las resoluciones de las Asambleas comenzarán a surtir sus efectos inmediatamente.

**Art. 25.-** En las elecciones, el voto podrá ser secreto o público, a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier dirigente o club afiliado, se hará necesariamente por voto público o razonado.

## **CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO**

**Art. 26.- DEL DIRECTORIO.-** El directorio es el órgano administrativo cuya función principal es la de ser encargado de la dirección de la Federación, es la Autoridad permanente, quien debe observar y hacer observar el presente Estatuto y las Resoluciones o acuerdos de las Asambleas siempre de conformidad con los principios y disposiciones señaladas en la Constitución y la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 27.-** Los dirigentes observarán el cumplimiento de todos los derechos y obligaciones contemplados en la Constitución de la República, la convención sobre los Derechos de

pág. 15

las Personas con Discapacidad y especialmente las que se contengan en la legislación laboral, de seguridad social, tributaria, ambiental, migratoria, de capacitación técnica, de salud y prevención y, de educación, precautelando el interés superior de la y del deportista, así como de los trabajadores incluyendo en éstos al personal técnico y administrativo.

**Art. 28.-** Estará integrado de la siguiente manera:

- a) Un presidente/a;
- b) Un vicepresidente/a;
- c) Un Secretario/a General;
- d) Un tesorero/a;
- e) Tres vocales principales con sus respectivos suplentes;
- f) Un representante de las/os entrenadores;
- g) Un representante de las y los deportistas; y,
- h) Un síndico.

Todos los representantes señalados en los literales que anteceden, contarán con voz y voto para la toma de decisiones y resoluciones del Directorio; a excepción del señalado en el literal h), que contarán únicamente con voz.

Se permitirá la participación de personas que cumplan las funciones de ayudantes, auxiliares y/o intérpretes en las sesiones de Directorio o en las Asambleas. El Directorio se reserva su derecho de contar con un intérprete de confianza para todas sus actividades.

Se sumará con derecho a voz informativa por su reconocimiento y experiencia, el Presidente saliente del último mandato de la Federación, en caso de que sea convocado; a quien se le denomina past-presidente.

**Art. 29.- PERÍODO DEL DIRECTORIO.-** De conformidad con lo establecido en el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, los directivos de FEDEPDAL serán elegidos por la Asamblea General para el período de cuatro años y podrán optar por la reelección inmediata una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo deberá transcurrir un período.

**Art. 30.-** El Directorio deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el Presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto. Sin embargo, por razones de su organización, su Directorio podrá sesionar en cualquier ciudad del país cuando así se lo resuelva, con la presencia mínima de la mitad más uno de sus integrantes.

Solo el presidente o quien lo subrogue legalmente, podrá instalar cualquier Directorio

**Art. 31.- De la Convocatoria:** Las convocatorias al Directorio se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar los medios electrónicos.

pág. 16

La convocatoria a sesiones del Directorio la hará el presidente/a, para sesión ordinaria con quince días de anticipación; para casos de urgencia serán sesiones extraordinarias y cuyo plazo de convocatoria será de setenta y dos horas acompañadas del Orden del Día, para lo cual se deberá convocar oportunamente a los miembros del Directorio.

Las decisiones se adoptarán con el voto de la mitad más uno de los miembros asistentes a la respectiva sesión. En caso de empate, se decidirá en el sentido del voto del presidente.

Además, las sesiones de Directorio se podrán llevar a cabo mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

**Art. 32.-** Si un miembro del Directorio dejara de concurrir a tres sesiones consecutivas sin causa justificada deberá ser reemplazado definitivamente por su suplente garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa y dando a conocer al Ministerio Sectorial con toda la documentación de soporte.

**Art. 33.- Del quórum.-** El quórum está conformado por la mitad más uno de sus miembros.

Los vocales suplentes podrán participar siempre y cuando sean principalizados con las acreditaciones legales correspondientes.

**Art. 34.-** Son atribuciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y sus Reglamentos, así como los acuerdos de la Asamblea General y sus propios Acuerdos;
- b) Administrar celosamente los bienes de la Federación, siendo sus miembros solidariamente responsables de su debido empleo y conservación;
- c) Aprobar el presupuesto anual y los balances, para conocimiento y aprobación de la Asamblea General y que serán publicados para conocimiento de todas las filiales e Instituciones Gubernamentales o privadas;
- d) Llenar interinamente las vacantes del directorio en caso de renuncia de alguno/os de sus miembros, hasta que se reúna la Asamblea General;
- e) Revisar mensualmente los informes documentados de los gastos efectuados;
- f) Propender el progreso institucional y acrecentar su prestigio en sus relaciones con sus similares y con las demás organizaciones del sistema deportivo nacional para lograr su integración social y bienestar, y el de la Federación cautelando su integridad y mejorando permanentemente los beneficios de las filiales;
- g) Conocer acerca de las solicitudes de afiliación y desafiliación, y aprobarlas o negarlas fundamentadamente;
- h) Juzgar y sancionar a los organismos filiales de conformidad con las disposiciones reglamentarias y lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, respetando en todo caso el derecho a la defensa;
- i) Presentar el proyecto de Reglamento Interno de la Federación, para la aprobación de la Asamblea General;

pág. 17

## Ministerio del Deporte

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

[www.deporte.gob.ec](http://www.deporte.gob.ec)

- j) Presentar anualmente ante la Asamblea General su informe de labores del seguimiento de la gestión deportiva y económica de FEDEPDAL, mediante la elaboración de un informe anual sobre la memoria de actividades y la liquidación del presupuesto;
- k) Nombrar de entre sus miembros a los responsables de las comisiones de trabajo que se constituyan para el mejor desenvolvimiento de la Federación;
- l) Aprobar la planificación operativa anual para la entrega del presupuesto por parte del Ministerio Sectorial, de acuerdo al Art. 135 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
- m) Contratar de conformidad con el Art. 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación un Administrador Financiero que se encargue de la gestión financiera y administrativa de los fondos públicos que reciba FEDEPDAL y dentro de la Institución la denominación del cargo es director administrativo Financiero; y,
- n) Cumplir y hacer cumplir con las disposiciones y reglamentaciones de los organismos deportivos nacionales e internacionales, así como también las resoluciones de FEDEPDAL; y, sus propios Reglamentos; todas las demás que les asigne el Estatuto, los Reglamentos y la Asamblea General en materia legal y reglamentaria.

### **CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO**

**Art. 35.- DEL PRESIDENTE/A.-** El presidente/a es el representante Legal de FEDEPDAL, preside las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.

**Art. 36.-** Son funciones del presidente/a:

- a) Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo, en caso de que así lo resuelva la Asamblea General;
- b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de FEDEPDAL;
- c) Es el representante nato ante los organismos deportivos superiores, a los que la Federación está afiliada;
- d) Suscribir y aprobar todos los documentos oficiales en representación del Directorio;
- e) Aprobar la contratación del personal que labora para FEDEPDAL coordinando con el Administrador Financiero en caso de contar con éste, de acuerdo a las leyes laborales vigentes;
- f) Vigilar y velar por el debido funcionamiento del Directorio, personal de la Federación en los ámbitos administrativo, financiero, técnico, legal y operativo; Presentar las recomendaciones por escrito que crea necesarias;
- g) Presentar en la Asamblea General Ordinaria su Informe de labores;
- h) Aprobar oficialmente a los delegados de la Federación que asistan a eventos deportivos a nivel nacional e internacional;
- i) Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al POA aprobado por la Asamblea;
- j) Informar al Directorio las anomalías que encuentre, para su solución;

pág. 18

#### **Ministerio del Deporte**

Dirección: Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y 6 de Diciembre

Código postal: 170501 / Quito-Ecuador

Teléfono: + (593 2) 3969200

[www.deporte.gob.ec](http://www.deporte.gob.ec)

- k) Firmará conjuntamente con el secretario/a las Actas respectivas, y con el Administrador Financiero los instrumentos bancarios en caso de contar con éste;
- l) Informar al Directorio las anomalías que encuentre, para su solución; y,
- m) Las demás que le asigne el presente Estatuto, Reglamento, la Asamblea General y el Directorio.

**Art. 37.- DEL VICEPRESIDENTE/A.-** El vicepresidente/a colaborará con el presidente/a en todos los actos y funciones encomendadas por las autoridades de la Federación.

**Art. 38.-** El vicepresidente/a subrogará al presidente/a, en caso de ausencia temporal, pero si la vacante fuere definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el vicepresidente/a asumirá la Presidencia por el período faltante del que cesó en su cargo y es reemplazado.

Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el presidente/a, durante el tiempo que dure la subrogación.

**Art. 39.-** En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente/a este será reemplazado por uno de los vocales principales de acuerdo al orden de su elección.

**Art. 40.- DEL SECRETARIO/A GENERAL.-** La Secretaría administrará todas las actividades relacionadas con la Federación y tendrá las siguientes funciones:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, únicamente con derecho a voz y en las sesiones del Directorio con derecho a voz y voto. Las convocatorias se harán en forma prescrita en este Estatuto y llevarán las firmas del presidente y secretario/a de la Federación;
- b) Llevar libros de Actas de las sesiones de la Asamblea General o del Directorio y otros que a su juicio creyera convenientes. Llevará además el libro de registro de organismos filiales;
- c) Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la Federación;
- d) Tener a su cargo el archivo de la Federación y el inventario completo del mismo;
- e) Suscribir juntamente con el Presidente las Actas respectivas;
- f) Publicar los avisos que disponga la Asamblea General; el Directorio y las comisiones;
- g) Conceder copias certificadas de los documentos de la Federación, previa autorización del Directorio o del Presidente;
- h) Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i) Informar a los organismos filiales sobre las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
- j) Notificar por escrito a la Asamblea General; a los Presidentes de los organismos filiales y Comisiones de las sanciones y penas impuestas por el Directorio;
- k) Hacer conocer los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General y el Directorio hubiesen expedido; al mismo tiempo comunicar nombramientos y enviar oficios;

pág. 19

- l) Llevar en orden alfabético un registro de las distintas clases de organismos filiales; y,
- m) Las demás establecidas en el presente Estatuto, los Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones.

**Art. 41.- DEL TESORERO/A.-** Son funciones del tesorero/a:

- a) Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo, en caso de que así lo decida la Asamblea General;
- b) Conjuntamente con el Administrador Financiero en caso de contar con éste elaborarán los informes administrativos y financieros de los recursos económicos públicos y privados recibidos por cualquier concepto;
- c) Vigilar que la contabilidad de la Federación se encuentre al día y hacer las observaciones que estime convenientes para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
- d) Cumplir y hacer cumplir la normativa tributaria;
- e) Sugerir al directorio las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica de la Federación; y,
- f) Las demás que se desprendiesen de este Estatuto, de los Reglamentos existentes y de los que se dicten.

## **TÍTULO VIII DEL PATRIMONIO**

**Art. 42.-** El patrimonio de FEDEPDAL está constituido por:

- a) La partida presupuestaria en su favor que conste en el Presupuesto General del Ministerio del Deporte;
- b) Los bienes muebles e inmuebles, valores y acciones de cualquier naturaleza, adquiridos en propiedad, a título oneroso o gratuito;
- c) Los bienes inmuebles, muebles, valores y acciones de cualquier naturaleza entregada a su administración en comodato, concesión, custodia, administración o cualquier otra forma, de conformidad con la Ley, contratos o convenios válidamente celebrados para fines deportivos. Los bienes antes mencionados, deberán obligatoriamente cumplir su función social o ambiental;
- d) Los recursos que obtenga provenientes de la autogestión, y otros derechos;
- e) Los créditos no reembolsables y asignaciones, provenientes de instituciones públicas y/o privadas, nacionales y extranjeras;
- f) Los legados y donaciones; y,
- g) Las rentas y todas las demás que correspondan por Ley.

## **TÍTULO IX NACIONALIDAD OBLIGATORIA**

**Art. 43.-** En todos los Campeonatos Nacionales, las selecciones provinciales se integrarán sólo con deportistas de nacionalidad ecuatoriana.

pág. 20

## **TÍTULO X DEL ADMINISTRADOR FINANCIERO Y EMPLEADOS**

**Art. 44.-** Del Administrador Financiero: El administrador financiero, de libre nombramiento y remoción por parte del Directorio, deberá contar con título académico de tercer nivel relacionado con finanzas o administración de empresas y contar con tres años de experiencia en actividades relacionadas al campo administrativo financiero.

El cargo como empleado para el Administrador Financiero por concepto de funciones y registro en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social será de director administrativo Financiero.

Los empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los Reglamentos, las órdenes de las autoridades de la Federación y las disposiciones legales pertinentes. Sus contratos deberán constar por escrito y ser legalizados de acuerdo a la legislación vigente.

## **TÍTULO XI DE LAS SANCIONES**

**Art. 45.-** Puede suspenderse a los Dirigentes, miembros de los organismos filiales, deportistas, técnicos y jueces por las causas que a continuación se detallan, respetando su derecho a la defensa:

- a) Por inobservancia reiterada del Estatuto y Reglamento de FEDEPDAL;
- b) Por negar la participación de su Representada/o en eventos o programaciones organizadas por la Federación o por los organismos rectores del deporte a los cuales la Institución es afiliada;
- c) Falta a los reglamentos en el desarrollo de los actos, sesiones o competencias de cualquier evento deportivo en el que participe la Federación a través de sus dignatarios, delegados o deportistas;
- d) Intervenir en actos que impliquen desacato a la autoridad de la Federación o de sus organismos de funcionamiento y de los organismos superiores del Deporte Nacional; y,
- e) Las demás contempladas en la Ley, Estatuto y Reglamento de FEDEPDAL y reglamentación internacional.

**Art. 46.-** El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal será de un año según la gravedad de la falta. Una vez concluido el período de la sanción o transcurrido por lo menos el cincuenta por ciento del período de ésta, el sancionado podrá pedir su habilitación a la Federación.

Se garantizará a todos los miembros de FEDEPDAL el debido proceso, de acuerdo con las disposiciones que para el caso se señale en los reglamentos internos de la Federación, el mismo que se sujetará al debido proceso establecido en la Constitución y la Ley.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada.

## **TÍTULO XII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FEDERACIÓN**

**Art. 47.-** FEDEPDAL podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por comprometer la seguridad del estado;
- b) Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; siempre que no recomponga dicho número en el plazo de seis meses;
- c) Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de estos; y,
- d) Por las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.

**Art. 48.-** Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General, la Federación comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y la demás documentación requerirá por el Ministerio Sectorial.

**Art. 49.-** Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las de la federación, que determine la última Asamblea General.

En caso de disolución, los miembros de la Federación no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

**Art. 50.-** Llegado el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil, o con la normativa que dictamine el Ministerio Sectorial para el efecto. La Asamblea General dispondrá del activo de la institución de conformidad con la Ley.

**Art. 51.-** En caso de liquidación voluntaria, ésta deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los afiliados y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.

## **TÍTULO XIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**Art. 52.-** Todos los conflictos internos que surjan entre los miembros y los órganos de la Federación y entre estos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

- a) Los conflictos que surjan entre los miembros filiales, se someterán a la resolución del Directorio;
- b) Los conflictos que surjan entre los miembros filiales y los órganos de la Federación o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin; y,
- c) Las resoluciones de los órganos de “La Federación”, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Si los miembros de FEDEPDAL, deportistas, dirigentes, autoridades y técnicos en general incumplen las disposiciones consagradas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General serán sancionados de conformidad con lo establecido en el Art. 166 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**SEGUNDA.-** Las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio, deben notificarse a los organismos filiales. Se considerarán conocidas por las filiales las comunicaciones particulares que les sean entregadas, las publicaciones hechas en la prensa o los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente de la Federación y las que se realicen por medios electrónicos en las direcciones registradas por las filiales en Secretaría.

**TERCERA.-** La Federación se somete al control, supervisión y fiscalización determinada en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**CUARTA.-** Los colores oficiales de FEDEPDAL serán blanco, celeste y azul en diferente tonalidad y el logotipo amarillo, azul y rojo que representan los colores de la República del Ecuador.

**QUINTA.-** El logotipo de FEDEPDAL tiene el ícono de la federación que es plasmado en lengua de señas identificando la letra f con una mano y la seña de deportes con la otra mano sus colores son amarillo, azul y rojo y la palabra FEDEPDAL de color azul en la parte inferior.

**SEXTA.-** Los símbolos de FEDEPDAL serán de uso exclusivo de la Federación.

**SÉPTIMA.-** El aniversario de FEDEPDAL será el 27 de septiembre de cada año.

**OCTAVA.-** El presente Estatuto puede ser objeto de modificación, por decisión de la mayoría simple de los afiliados de FEDEPDAL.

**NOVENA.-** FEDEPDAL no podrá realizar actividades que atenten contra la seguridad, las buenas costumbres y el orden público, político-partidista y religioso.

**DÉCIMA.-** FEDEPDAL controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Clubes con el mismo tipo de discapacidad, salvo que existan disposiciones contrarias del Ministerio Sectorial u organismos deportivos nacionales e internacionales a los que esté afiliada; caso contrario serán suspendidas un año calendario.

**UNDÉCIMA.-** Todos los bienes que FEDEPDAL mantenga y obtenga, pertenecerán a nombre de la misma.

**DUODÉCIMA.-** FEDEPDAL deberá presentar anualmente al Ministerio Sectorial, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus afiliados certificada por el Secretario, en la que conste el nombre del Club y su representante legal adjuntando el Registro de Directorio del Club.

**DÉCIMA TERCERA.-** Es obligación de FEDEPDAL notificar y registrar inmediatamente en el Ministerio Sectorial los cambios que se produzcan en el Directorio para que su actuación tenga validez.

**DÉCIMA CUARTA.-** FEDEPDAL desde su acto constitutivo, deberá procurar la afiliación y participación activa de todos los clubes para Personas Sordas que hayan cumplido con los requisitos legales estatutarios.

**DÉCIMA QUINTA.-** Las disciplinas y modalidades deportivas a cuya promoción y desarrollo tiende FEDEPDAL son todas aquellas oficialmente reconocidas a nivel Nacional e Internacional, y los criterios que registrarán a cada una vendrán dispuestos en sus respectivos reglamentos de los organismos a los que este afiliada FEDEPDAL.

**DÉCIMA SEXTA.-** Las competencias oficiales de ámbito estatal están abiertas para los deportistas de los Clubes de Deportes para Personas Sordas - Discapacidad Auditiva, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y las normas internacionales, FEDEPDAL no permitirá en su seno discriminación por razones de sexo o posición social, política, religiosa o ideológica. De igual forma, no permitirá injerencia extraña de carácter deportivo en el ámbito de su competencia.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** La elección de los deportistas sordos - discapacidad auditiva que han de integrar las selecciones nacionales para representar al país en competencias y eventos deportivos de ciclo Sordolímpico, serán seleccionados por la comisión técnica conformada por el Director Técnico Metodológico de FEDEPDAL, el entrenador del mejor deportista por disciplina y el presidente de FEDEPDAL.

**DÉCIMA OCTAVA.-** El DÍA SORDOLÍMPICO será el 13 de mayo de cada año.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** FEDEPDAL, en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de aprobación de este Estatuto, expedirá su Reglamento interno.

**SEGUNDA.-** Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio ordenará su impresión en folletos y su distribución entre los filiales.”

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Federación Ecuatoriana de Deporte para personas sordas – Discapacidad auditiva, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, o, adecuarlos a la presente reforma, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Federación Ecuatoriana de Deporte para personas sordas – Discapacidad auditiva, deberá reportar al Ministerio del Deporte toda variación en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Federación Ecuatoriana de Deporte para personas sordas – Discapacidad auditiva, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Federación Ecuatoriana de Deporte para personas sordas – Discapacidad auditiva, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegare a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicará lo previsto en la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Dispóngase a la Dirección Administrativa de este Portafolio de Estado, notifique a la Dirección de Asuntos Deportivos, a la Dirección de Deporte para Personas con Discapacidad, a la Dirección de Comunicación Social y al peticionario con el presente Acuerdo Ministerial, así como gestione su publicación en el Registro Oficial.

pág. 25

**ARTÍCULO NOVENO.-** Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, se publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de este Portafolio de Estado.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 15 de agosto del 2023.

Daniela Alejandra Quiroz Carrión  
**SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA  
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD**

Elaborado por:		Abogada de Asuntos Deportivos
Revisado y aprobado por:		Directora de Asuntos Deportivos